



Auto interlocutorio	1626
Radicado	05266 40 03 002 2018 00572 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Reintegra S.A.S., cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Mary Luz García Pérez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., cedente en favor de Reintegra S.A.S. en contra de Mary Luz García Pérez.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 28 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió bajo la modalidad de conducta concluyente a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso el día 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual se notificó el auto que le reconoció personería al abogado Dorval Abelardo Theran Mendoza como apoderado de la demandada. (fls. 102).

De otro lado, mediante auto 585 del 7 de febrero de 2020 se aceptó la cesión del crédito que se hizo en favor de Reintegra S.A.S., quien actualmente funge como demandante. (Cfr. Fl. 98)

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 28 de junio de 2018 (fl. 48), la demandada se notificó por conducta concluyente (fls. 102), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y a favor de Reintegra S.A.S. conforme a la cesión del crédito aceptada.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'100.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE